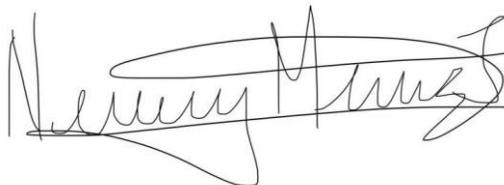


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-530, informando que la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, allegó incidente de nulidad y excepciones. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.-Visto el informe secretarial que antecede, mediante escrito radicado del 29 de agosto de 2022 (fls.961-973), la parte ejecutada, allegó incidente de nulidad, al respecto el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., dispone:

«ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias».

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte ejecutante, del incidente de nulidad, presentado por el apoderado de la parte ejecutada.

2.-Ahora bien, esta procedió a contestar la demanda en la que formuló excepciones de mérito (fs.974-1084), por lo que se procederá según lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., y en tal sentido, se **CORRE** traslado a la ejecutante de las excepciones formuladas por la ejecutada por el término de 10 días para que se pronuncie sobre ellas.

3.-El Despacho verifica que a folios 862 a 880 del paginario, obra recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, fechado 01 de junio de 2022, en el cual aduce que no hace parte en el proceso y que las condenas del proceso ordinario fueron exclusivamente dirigidas en contra del extinto INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por lo que el único llamado a responder es el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE

SEGUROS SOCIALES -PARISS-, que constituye un ente jurídico ajeno e independiente de su representada.

De igual manera, al verificar las actuaciones surtidas dentro de las presentes diligencias, el Despacho no evidencia que la citada entidad haga parte de las mismas.

Por lo anterior, y a fin de no vulnerar el debido proceso que le asiste a las partes, se hace necesario declarar sin valor y efecto la de notificación surtida a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

4.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva al abogado Ricardo Escudero Torres, identificado con C.c. N°. 79.489.195. y T.p. N° 69.945 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 979 del plenario.

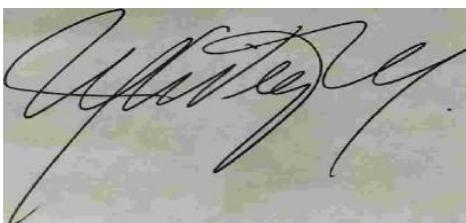
Por otro lado, la apoderada de la demandada Adres allegó a folios 1221 a 1224 renuncia de poder, por lo cual se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. Ricardo Escudero Torres, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., en consecuencia, se recuerda al apoderado que la terminación del poder surte efectos 5 días después de notificada su aceptación.

5.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, identificada con C.c. N°. 1.085.897.821 y T.p. N° 212.712 del C. S. de la J., como apoderada de la ejecutada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1085-1220 del plenario.

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada María Camila Caro Suarez, identificada con C.c. N°. 1.098.798.625 y T.p. N° 327.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1225-1372 del plenario.

6.-Ahora bien, obra en el plenario diligencia de juramento en los términos del artículo 101 del C.P.T., presentado por el apoderado del ejecutante (fls.861-862), sin embargo da cuenta el Despacho que la parte ejecutante no especificó las entidades bancarias objeto de la misma, por tal razón se **REQUIERE** informar a que entidades financieras va dirigida la medida cautelar solicitada con el escrito de la demanda ejecutiva (fls.817-819).

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

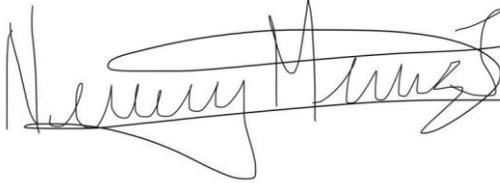
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 102 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AFRB/

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

**NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario**